Ambiente

AUTO No. 055 **DE** 30 MAR 2026

"Por medio del cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 en el marco del expediente SRF-00247, y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2º y 8º del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025 y

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, la sustracción definitiva de un área equivalente a 5,76 hectáreas, pertenecientes a la Reserva Forestal Productora Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá, para la construcción de dieciséis (16) torres de transmisión eléctrica, cada una ubicada en un polígono de 3600 m^2 (60mtsX60mts) para la implementación del proyecto de transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá – Nueva Esperanza.

Que la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, se notificó de manera electrónica el 27 de mayo de 2014, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 12 de junio de 2014.

Que con radicado 4120-E1-42370 del 10 de diciembre de 2014, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, solicitó una prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la Resolución 0762 de 2014, toda vez que se encontraban en búsqueda de los predios para la compensación.

Que con radicado No. 4120-E1-2148 del 27 de enero de 2015, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, presentó propuesta de compensación por la sustracción efectuada con Resolución No. 762 del 2014.

Que con oficio radicado 8210-E2-42370 del 18 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, prueba documental que sirviera de base para demostrar lo indicando en el radicado 4120-E1-42370 del 10 de diciembre de 2014.

Que con radicado No. 4120-E1-11960 del 6 de abril de 2015, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, presentó la información requerida por este despacho con oficio 8210-E2-42370 del 18 de marzo de 2015.

Que con Auto No. 130 del 4 de mayo de 2015, se otorgó a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.9961, una prórroga de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, para el cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo quinto de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.
Que el Auto 130 de 04 de mayo de 2015, se notificó de manera electrónica el 27 de mayo de 2015, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 28 de mayo de 2015.

Que con Auto No. 254 del 6 de julio de 2015, se aprobaron las áreas disponibles del predio El Banquero, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca (Cundinamarca), en zona de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande, para el establecimiento de 5,74 hectáreas como área de compensación por la sustracción, para el desarrollo del proyecto de Interconexión Eléctrica Nueva Esperanza 500 Kv; de la misma manera, requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, para que presentara una información técnica relacionada con la implementación del Plan de Restauración, se determinó viable la implementación y desarrollo del plan de restauración unificado para el predio El Banqueo, incorporándose las áreas a compensar establecidas por las Resoluciones 1166 del 17 de septiembre de 2013 (Expediente SRF-00169) y 762 del 21 de mayo de 2014 (Expediente SRF-00247)

Que el Auto No. 254 de 06 de julio de 2015, se notificó de manera electrónica el 17 de julio de 2015, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 04 de agosto de 2015.

Que con radicados No. 4120-E1-28292 y 4120-E1-28293 del 25 de agosto de 2015, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, presentó Plan de Restauración Unificado, en cumplimiento a la compensación por sustracción establecida con Resoluciones No. 1166 de 2013 y 762 de 2014.

Que con Auto No. 433 del 26 de octubre de 2015, no se aprobó el Plan de Restauración Unificado presentado por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, y se le requirió para que ajustara y complementara la información presentada.

Que el Auto No. 433 de 26 de octubre de 2015, se notificó de manera electrónica el 09 de noviembre de 2015, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 25 de noviembre de 2015.

Que con Auto No. 434 del 26 de octubre de 2015, se estableció que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, no había dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 1166 de 2013 y le requirió la entrega de los informes 1 y 2 sobre la funcionalidad del programa de seguimiento y monitoreo a los corredores de vuelo propuestos, el informe sobre la evaluación ambiental preliminar efectuado a cada sitio de construcción o intervención, el informe sobre las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente mediante Resolución No. 1166 de 2013 y las evidencias sobre la instalación de cables de guarda desviadores de vueloQue el Auto No. 434 de

26 de octubre de 2015, se notificó de manera electrónica el 12 de noviembre de 2015, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 30 de noviembre de 2015.

Que con radicado 4120-E1-3751 del 5 de febrero de 2016, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, dio respuesta a los requerimientos efectuados con Auto No. 433 del 26 de octubre de 2015.
Que con Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan de Restauración Unificado presentado por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1166 del 17 de septiembre de 2013 (Expediente SRF-00169) y 762 del 21 de mayo de 2014 (Expediente SRF-00247), y se requirió a la referida sociedad para que presentara un informe anual sobre los avances y monitoreo realizado, a partir del inicio de las actividades de restauración.

Que el Auto No. 640 de 29 de diciembre de 2016, se notificó de manera electrónica el 07 de febrero de 2017, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 22 de febrero de 2017.

Que con radicado No. E1-2017-013137 del 30 de mayo de 2017, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, presentó informe anual de avance y monitoreo de las actividades de restauración.

Que con Auto No. 441 del 2 de octubre de 2017, se requirió nuevamente a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, para que presentara las evidencias sobre la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo.

Que el Auto No. 441 de 02 de octubre de 2017, se notificó de manera electrónica el 11 de octubre de 2017, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 27 de octubre de 2017.

Que con radicado E1-2017-031479 del 16 de noviembre de 2017, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, presentó información relacionada con la instalación de desviadores de vuelo de aves y avances del Plan de Restauración Ecológica.

Que con Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, se declaró el cumplimiento, por parte de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, de la obligación contenida en el Artículo 3 de la Resolución No. 762 del 2014, referente a la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo para evitar la colisión de aves, se declaró el cumplimiento, por parte de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, de la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 762 del 2014, referente a la presentación del Plan de Restauración a implementar en el área adquirida, se ordenó cesar el seguimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 2 de la Resolución 762 de 2014, y se requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**,

identificada con NIT 890.904.996 - 1, para que aportara cierta documentación relacionada con el predio "El Banqueo".

Que el Auto No. 310 de 23 de noviembre de 2020, se notificó de manera electrónica el 02 de diciembre de 2020, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 03 de diciembre de 2020.

Que con radicado MADS No. 38396 del 23 de noviembre de 2020 y MADS 38892 del 26 de noviembre de 2020, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, presentó información relacionada con el avance de las actividades desarrolladas en el predio El Banqueo, en el municipio de Guasca (Cundinamarca), entre los meses de Junio de 2019 hasta octubre de 2020.
Que con Auto No. 059 del 1 de abril de 2022, se declaró el incumplimiento, por parte de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 4 del Auto 310 de 2020, y se requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, para que de manera inmediata diera cumplimiento a dichos requerimientos; igualmente se les requirió para que presentara el cronograma de actividades del Plan de Restauración actualizado, para que ejecutara de manera inmediata y reportara, en los informes de implementación del Plan de Restauración aprobado, una información técnica.

Que el Auto No. 059 de 01 de abril de 2022, se notificó de manera electrónica el 04 de abril de 2022, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 05 de abril de 2022.

Que con radicados No. E1-2022-12194 del 8 de abril de 2022 y E1-2022-15714 del 9 de mayo de 2022, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, presentó copia de la Escritura Pública No. 466 del 0 de mayo de 2015, correspondiente al predio "El Banqueo".
Que con radicado No. 2022E1028060 del 9 de agosto de 2022, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, presentó informes de seguimiento de las actividades de restauración.

Que con Auto No. 249 del 5 de agosto de 2024, se requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, para que explicara las razones por las cuales el predio "El Banqueo", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20354469, y aprobado con Auto No. 254 del 6 de julio de 2015, para el establecimiento de 5,74 hectáreas como medida de compensación, fue cedido, a título gratuito, al Municipio de Guasca; igualmente, se reiteró a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 - 1, la obligación de adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, para implementar un plan de restauración, se le reiteró el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014, referente a la presentación de la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación, el conjunto de imágenes satelitales u ortofotos y demás documentos soporte, que permitan identificar los cambios en la cobertura vegetal, desde el inicio de las estrategias

de restauración, así como los informes anuales de seguimiento y monitoreo al plan de restauración.

Que el Auto No. 249 de 05 de agosto de 2024, se notificó de manera electrónica el 20 de agosto de 2024, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 21 de agosto de 2024.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 07 del 24 de enero de 2025,** a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.**

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)

4. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 a favor de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1, se considera lo siguiente:

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Se precisa que la sustracción definitiva se otorgó mediante la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

- El artículo 1 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, otorgó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la construcción de dieciséis (16) torres de transmisión eléctrica, para la implementación del proyecto de "Transmisión de energía eléctrica Línea a 500 Kv Bacatá – Nueva Esperanza" a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1.

El punto medio de cada polígono se encuentra georreferenciado bajo las coordenadas planas, en sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá (...)

Parágrafo 1. La sustracción efectuada no incluye el área de la franja de servidumbre a lo largo de la línea de transmisión. No obstante, en dicha área se debe evitar al máximo la intervención y de no ser posible, se deberá mantener una cobertura arbustiva que permita la conectividad ecológica, con las medidas de manejo adecuadas.

Parágrafo 2. La presente sustracción no autoriza a que las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. realice o efectúe la construcción de vías en el área sustraída, a fin de evitar, controlar o mitigar posibles procesos de remoción en masa. Por ende, la empresa deberá aplicar las medidas respectivas señaladas en el programa de manejo por pérdida del suelo, taludes y zonas inestables.

- En el artículo 2 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, se indicó que las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1, deberá implementar las medidas de manejo y disposición adecuadas de los materiales de construcción y de los resultantes de la excavación para la adecuación de las torres, evitando la afectación de los cuerpos de agua.

Se aclara que este artículo ya no es objeto de seguimiento por parte de esta cartera ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Auto No. 0310 de 23 de noviembre de 2020.

- En el artículo 3 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, se indicó que antes del inicio de las actividades relacionadas con la construcción y montaje de la línea de transmisión eléctrica, la empresa deberá proceder a la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo para facilitar que las aves eviten colisión alguna.

Se aclara que mediante el artículo 1 del Auto No. 0310 de 23 de noviembre de 2020 dispuso el cumplimiento de esta obligación, conforme a la cual EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. realizó la instalación de los cables de guarda desviadores de vuelo para evitar colisión de aves.

- Los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, corresponden a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014 *"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"*			
***Artículo 4.** Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1.2 de la Resolución No. 1526 de 2012.* *El área a adquirir deberá ubicarse dentro del área de influencia del proyecto, que haga parte del área de la Reserva Forestal Productora Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá. De no ser posible lo anterior, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. podrá adquirir por fuera de la Reserva Forestal Productora Protectora de la cuenca Alta del Río Bogotá, áreas priorizadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA o por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 0254 del 06 de julio de 2015	***Artículo 1. Aprobó** las áreas disponibles del predio El Banqueo (...) para el establecimiento de 5,74 hectáreas como área de compensación por la sustracción para el desarrollo del proyecto de interconexión eléctrica Nueva Esperanza 500 Kv mediante la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.*	*N/A*	*Si*
	***Artículo 5. Requirió** a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M. E.S.P. informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DEL GUAVIO CORPOGUAVIO sobre la incorporación de nuevas áreas al predio El Banqueo (...) y remitir evidencias documentales de la aprobación del área del predio para el fin compensatorio por parte de dicha autoridad ambiental.*	*No cumplida*	*Si*
Auto No. 0433 del 26 de octubre de 2015	***Artículo 3. Requirió** comunicar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DEL GUAVIO CORPOGUAVIO sobre la incorporación de nuevas áreas del predio El Banqueo y solicitó remitir evidencias documentales de la aprobación del área del predio para el fin*	*No cumplida*	*Si*

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014 *"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"*			
	compensatorio por parte de dicha autoridad ambiental.		
Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020	***Artículo 4. Requirió** a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M., identificada con NIT. 890.904.996-1, para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 762 de 2014, en el término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:* *1. Copia de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la adquisición del predio el "El Banqueo".* *2. Certificado de tradición y libertad del predio "El Banqueo", con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.* *3. Soportes documentales que acrediten que informó a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio CORPGUAVIO, sobre la restauración de nuevas las áreas al interior del predio "El Banqueo", en el marco de las obligaciones previstas en la Resolución 762 de 2014.*	*En seguimiento*	*Si*
Auto No. 0059 del 01 de abril de 2022	***Artículo1. Declaró** el incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Auto 310 de 2020 por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P. identificada con NIT 890.904.996-1, en el cual se requirió documentación sobre el predio El Banqueo aprobado para la realización de la compensación por la sustracción definitiva.*	*N/A*	*Si*
	***Artículo 2. Requirió** a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido a través de los numerales 1, 2, y 3 del artículo 4 del Auto No. 0310 de 2020.*	*En seguimiento*	*Si*
Auto No. 0249 del 05 de agosto de 2024	***Artículo 1. Requirió** a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P. con NIT. 890.904.996-1 para que se sirva explicar las razones por las cuales el predio "El Banqueo" con FMI 50 N-20354469 y, aprobado por este Ministerio mediante Auto No. 254 del 6 de julio de 2015 para el establecimiento de 5.74 hectáreas como área de compensación por sustracción definitiva en cumplimiento de la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014, fue cedido a título gratuito al municipio de Guasca.* *En efecto se reitera a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014; referente a adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración, de conformidad con lo establecido por la Resolución 1526 de 2012.*	*No cumplida*	*Si*

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014

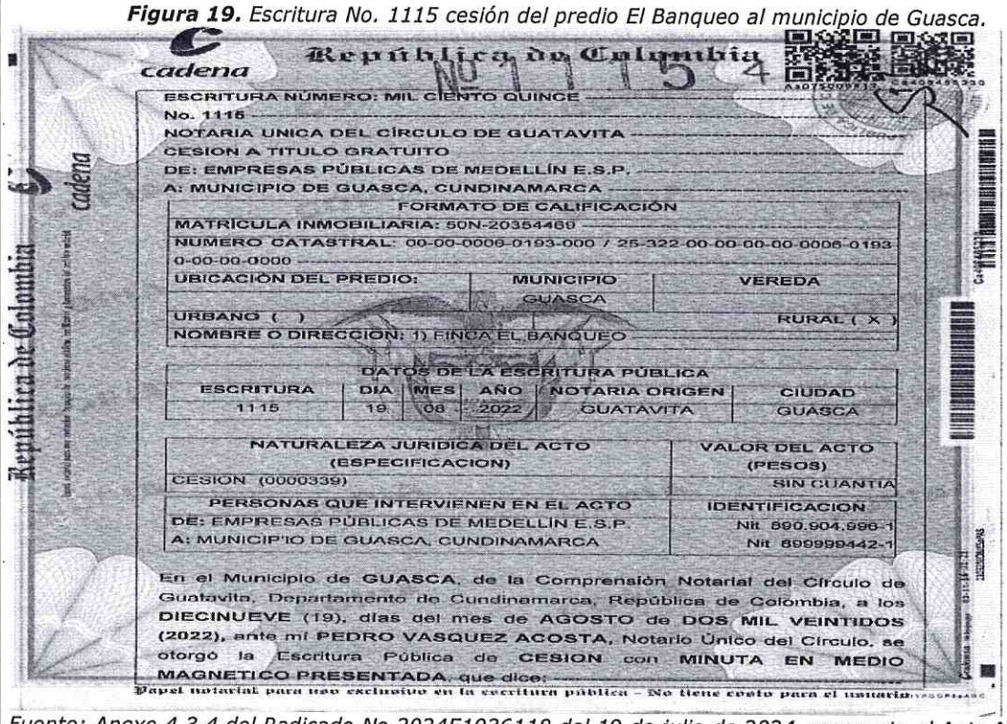
"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

Consideraciones:

De acuerdo con la información contenida en el expediente SRF-00247, mediante los radicados No. 2023E1035478 del 08 de agosto de 2023 y No. 2024E1036219 del 19 de julio del 2024, y considerando lo dispuesto en el Auto No. 0640 de 29 de diciembre de 2016 en donde se aprobó el Plan de Restauración ***unificado*** *como compensación para las sustracciones efectuadas para el proyecto de Interconexión Eléctrica Nueva Esperanza 230Kv y 500 Kv a cargo de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M E.S.P. con NIT. 890.904.996-1, se procedió a realizar la validación de la información contenida en el expediente SRF00169, encontrando que mediante el radicado No. 2024E1036118 del 19 de julio de 2024, la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M. E.S.P. en el Anexo 4.3 allegó a esta cartera ministerial los siguientes documentos:*

Escritura No. 1115 de 2022 que relaciona la cesión del predio El Banqueo al municipio, a saber:

Figura 19. *Escritura No. 1115 cesión del predio El Banqueo al municipio de Guasca.*



cadena — República de Colombia — NO 1115 4

ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO QUINCE
No. 1115
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CESION A TITULO GRATUITO
DE: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
A: MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20354469
NUMERO CATASTRAL: 00-00-0006-0193-000 / 25-322-00-00-00-00-0006-0193-0-00-00-0000

UBICACIÓN DEL PREDIO:	MUNICIPIO	VEREDA
	GUASCA	
URBANO ()		RURAL (X)

NOMBRE O DIRECCIÓN: 1) FINCA EL BANQUEO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
1115	19	08	2022	GUATAVITA	GUASCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO (ESPECIFICACION)	VALOR DEL ACTO (PESOS)
CESION (0000339)	SIN CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**IDENTIFICACION**
DE: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	Nit 890.904.996-1
A: MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA	Nit 899999442-1

En el Municipio de **GUASCA**, de la Comprensión Notarial del Círculo de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECINUEVE** (19), días del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, ante mí **PEDRO VASQUEZ ACOSTA**, Notario Único del Círculo, se otorgó la Escritura Pública de **CESION** con **MINUTA EN MEDIO MAGNETICO PRESENTADA**, que dice:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Fuente: Anexo 4.3.4 del Radicado No 2024E1036118 del 19 de julio de 2024, respuesta al Auto No. 066 de 18 de abril de 2024. Página 1.
Asimismo, se hizo entrega del registro de la Superintendencia de Notariado y Registro SNR en lo relacionado con el estado jurídico del Inmueble.

Figura 20. *Estado jurídico del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50N-20354469.*

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014

"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/10/2022
Hora: 01:31 PM
No. Consulta: 372531534
No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20354469
Referencia Catastral: 25322000000000060193000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Fuente: Anexo 4.3.1 del Radicado No 2024E1036118 del 19 de julio de 2024, respuesta al Auto No. 066 de 18 de abril de 2024. Página 1.

Si bien en el Anexo No. 4.3.5 del Radicado No. 2024E1036118 del 19 de julio de 2024, la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M. E.S.P. allegó un certificado de tradición y libertad de un predio a su nombre, este cuenta con un número de matrícula inmobiliaria diferente a la registrada en la Escritura No. 1115, como se observa en la Tabla 14.

Tabla 14. *Información catastral entregada.*

Matrícula relacionada en la escritura	***Matrícula relacionada en el certificado de tradición***
50N-20354469	*50N-20784285*

Fuente: Ambiente, 2024.

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014

"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

No obstante, mediante el Radicado No. 2024E1049676 del 25 de septiembre de 2024 se entregó un nuevo documento de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá zona norte que corresponde a la matrícula relacionada:

Figura 21. *Certificado Oficina de Registro de Instrumentos predio El Banqueo.*

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240918686310081488 4 **Nro Matrícula: 50N-20354469**

Pagina 1 TURNO: 2024-481480

Impreso el 18 de Septiembre de 2024 a las 08:06:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUASCA VEREDA: PASTOR OSPINA

FECHA APERTURA: 11-07-2001 RADICACIÓN: 2001-227758 CON: CERTIFICADO DE: 22-06-2001

CODIGO CATASTRAL: **25322000000000006019300000000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA DE PASTOR OSPINA DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUASDCA, TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 16 HECTAREAS 8.524 METROS CUADRADO Y LLEVARA EL NOMBRE DEL BANQUEO Y SE MARCA CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CON LA CARRETERA QUE CONDUCE AL GUAVIO, POR CERCA DE ALAMBRE POR EL NORTE, CON TERRENOS DE HEREDEROS O SUCESION DEL SE/OR DE ELISEO GARZON, POR CERCA DE ALAMBRE; POR EL OCCIDENTE CON TERRENOS QUE EN ESTE REPARTO SE LE ADJUDICA AL SE/OR MARTIN OSPINA, CERCA DE ALAMBRE Y POR EL SUR, CON LA QUEBRADA DE MONTOQUE AL MEDIO, Y TERRENOS DE LOS SE/ORES VIRGILIO E IGNACIO RODRIGUEZ Y ENCIERRA. ARDES. AMGA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Fuente: Anexo 4.3.5 del Radicado No 2024E1036118 del 19 de julio de 2024, respuesta al Auto No. 066 de 18 de abril de 2024.

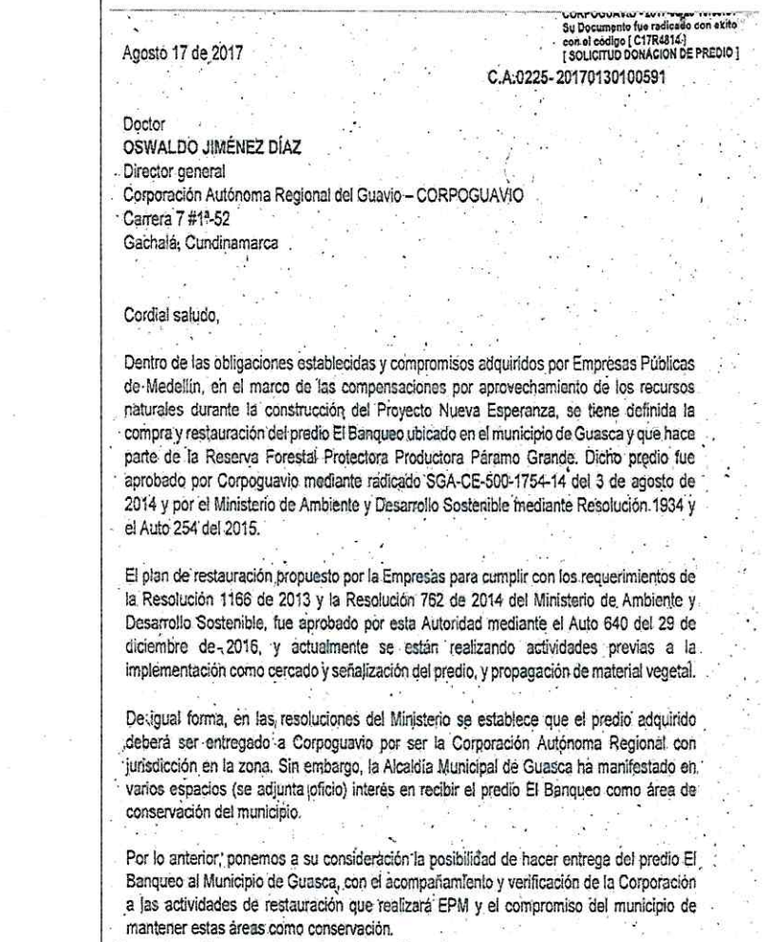
RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014

"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

En consecuencia, los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 se encuentran cumplidos.

Por otro lado, el anexo 4.2.4 del documento en mención, corresponde a un oficio dirigido a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO informando sobre el Plan de restauración en el marco de las Resoluciones No. 1166 de 2013 y No. 0762 de 2014, puntualizando las labores realizadas como cercado, señalización del predio y propagación del material vegetal, a saber:

Figura 22. *Oficio dirigido a CORPOGUAVIO sobre actividades realizadas en el marco de la Resolución No. 0762 de 21 de mayo de 2014.*



Su Documento fue radicado con éxito con el código [C17R4814] [SOLICITUD DONACION DE PREDIO]

Agosto 17 de 2017

C.A:0225- 20170130100591

Doctor
OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
Director general
Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO
Carrera 7 #13-52
Gachalá, Cundinamarca

Cordial saludo,

Dentro de las obligaciones establecidas y compromisos adquiridos por Empresas Públicas de Medellín, en el marco de las compensaciones por aprovechamiento de los recursos naturales durante la construcción del Proyecto Nueva Esperanza, se tiene definida la compra y restauración del predio El Banqueo ubicado en el municipio de Guasca y que hace parte de la Reserva Forestal Protectora Productora Páramo Grande. Dicho predio fue aprobado por Corpoguavio mediante radicado SGA-CE-500-1754-14 del 3 de agosto de 2014 y por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1934 y el Auto 254 del 2015.

El plan de restauración propuesto por la Empresas para cumplir con los requerimientos de la Resolución 1166 de 2013 y la Resolución 762 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue aprobado por esta Autoridad mediante el Auto 640 del 29 de diciembre de 2016, y actualmente se están realizando actividades previas a la implementación como cercado y señalización del predio, y propagación de material vegetal.

De igual forma, en las resoluciones del Ministerio se establece que el predio adquirido deberá ser entregado a Corpoguavio por ser la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en la zona. Sin embargo, la Alcaldía Municipal de Guasca ha manifestado en varios espacios (se adjunta oficio) interés en recibir el predio El Banqueo como área de conservación del municipio.

Por lo anterior, ponemos a su consideración la posibilidad de hacer entrega del predio El Banqueo al Municipio de Guasca, con el acompañamiento y verificación de la Corporación a las actividades de restauración que realizará EPM y el compromiso del municipio de mantener estas áreas como conservación.

Fuente: Anexo 4.2.4 del Radicado No. 2024E1036118 del 19 de julio de 2024, respuesta al Auto No. 066 de 18 de abril de 2024. Página 1.

No obstante, el oficio en referencia no especifica las nuevas actividades a desarrollar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 se encuentra en seguimiento, hasta tanto la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. entregue los soportes documentales que acrediten que informó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DEL GUAVIO - CORPGUAVIO, sobre la restauración de las nuevas áreas al interior del predio El Banqueo.

Respecto al artículo 1 del Auto No. 0249 del 05 de agosto de 2024, una vez revisada la información entregada por la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. en el Radicado No. 2024E1049543 del 24 de septiembre de 2024 no se encontraron expuestas las razones por las cuales el predio El Banqueo con FMI

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014 *"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"*
50 N-20354469 fue cedido a título gratuito al municipio de Guasca. En consecuencia, esta obligación se considera no cumplida.
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección, lo siguiente:* *Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 se encuentran cumplidos.* *Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 se encuentra en seguimiento, hasta tanto la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. entregue los soportes documentales que acrediten que informó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DEL GUAVIO - CORPGUAVIO, sobre la restauración de las nuevas áreas al interior del predio El Banqueo, en el marco de las obligaciones previstas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo del 2014.* *Reiterar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que debe remitir los soportes documentales que acrediten que informó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DEL GUAVIO - CORPGUAVIO, sobre la restauración de las nuevas áreas al interior del predio El Banqueo, de acuerdo con lo requerido en el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.* *Reiterar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que debe informar a esta cartera ministerial las razones por las cuales el predio El Banqueo con FMI 50 N-20354469 fue cedido a título gratuito al municipio de Guasca, de acuerdo con lo requerido en el artículo 1 del Auto No. 0249 del 05 de agosto de 2024 en el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.*
Artículo 5. *EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M., deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de restauración a implementar en el área adquirida, el cual debe contener por lo menos los siguientes aspectos:* *Localización precisa del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de Proyección Magna Sirgas, indicando su origen.* *Establecimiento de alcance y objetivos.* *Descripción del ecosistema de referencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la resolución 1526 de 2013; para ello se deberá identificar en sectores aledaños un parche de bosque para realizar un levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia; esta caracterización debe contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de compensación y restauración. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.* *Identificación de los disturbios manifestados en el área.* *Estrategias de manejo de los tensionantes.* *Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya los tratamientos de adecuación de suelos y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físico-químicas de la unidad de suelos donde se instalará el plan.* *Identificación de especies adecuadas para la restauración.* *Plan de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.*

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014 *"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"* *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a cinco (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.* *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Auto No. 0310 de 23 de noviembre de 2020, se declaró el cumplimiento, teniendo en cuenta que las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. presentaron el Plan de Restauración a implementar en el área adquirida. Mediante el Auto 254 de 2015, se unifican las compensaciones en el predio El Banqueo y a través del Auto 640 de 2016 se aprueba el plan de compensación.*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 0130 del 04 de mayo de 2015	***Artículo 1. Otorgó*** *prórroga de tres (3) meses para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014*	*No cumplida*	*Si*
Auto No. 0254 del 06 de julio de 2015	***Artículo 2. Requirió*** *entregar quince días antes al inicio a la implementación del Plan de Restauración para el predio El Banqueo, la siguiente información:* *Listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá de los vértices que delimitan el polígono correspondiente al predio objeto de compensación.* *Información sobre el tipo de ecosistema(s) y estado de las coberturas presentes en el predio.*	*No cumplida*	*Si*
	Artículo 3. Determinó *viable la implementación y desarrollo del Plan de restauración unificado en el predio El Banqueo incorporándose las áreas a compensar establecidas mediante las Resoluciones 1166 del 17 de septiembre de 2013 y 0762 del 21 de mayo de 2014 (...)*	*N/A*	*Si*
	Artículo 4. Requirió *remitir en un término de tres (3) meses a lo dispuesto en el Auto No 130 del 04 de mayo de 2015, de acuerdo con la prórroga concedida, para el plan de restauración unificado El Banqueo atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 762 de 2014.*	*No cumplida*	*Si*
Auto No. 0433 del 26 de octubre de 2015	***Artículo 1. Decidió*** *no aprobar el Plan de Restauración unificado presentado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013 y la Resolución No. 762 de 21 de mayo de 2014.*	*N/A*	*No*
	Artículo 2. Requirió *remitir en un término de tres (3) meses información faltante, ajustada y consolidada del Plan de restauración unificado.*	*No cumplida*	*Si*
Auto No. 0640 del 29 de diciembre de 2016	***Artículo 1. Aprobó*** *el Plan de restauración unificado en cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Resoluciones No. 1166 de 17 de septiembre de 2013 y No. 0762 de 21 de mayo de 2014.*	*N/A*	*Si*
	Artículo 2. Requirió *informar la fecha de inicio de actividades de restauración.*	*Cumplido*	*Si*
	Artículo 3. Dispuso *remitir un informe anual de los avances y monitoreo*	*En seguimiento*	*Si*

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014 *"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"*			
	realizado a partir del inicio de las actividades de restauración definidas en el cronograma y el plan presentado y aprobado.		
Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020	***Artículo 4. Requirió** a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M., identificada con NIT. 890.904.996-1, para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 762 de 2014, en el término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:* ***(...)*** *4. Informes de seguimiento a la restauración aprobada como compensación por la sustracción efectuada, desde la fecha de inicio de las actividades, indicando en el primer informe la fecha exacta del inicio de las actividades al interior del predio El Banqueo* ***(...)***	*En seguimiento*	*Si*
Auto No. 0059 del 01 de abril de 2022	***Artículo 3. Requirió** a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. identificada con NIT. 890.904.996-1, para que entregue a esta Dirección en un término no mayor a un mes (1), a partir de la notificación del presente auto, el cronograma de actividades del Plan de Restauración actualizado, considerando que el seguimiento deberá ser por lo menos cinco (5) años posteriores al establecimiento de las estrategias de restauración una vez implementadas.*	*Cumplido*	*Si*
	***Artículo 4. Requirió a** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M. E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1 para que ejecute de manera inmediata y reporte en los informes de implementación del plan de restauración aprobado mediante el Auto 640 de 2016, de ahora en adelante, la siguiente información:* *. Información cartográfica en el sistema de proyección Magna Sirgas, que incluya los shape file con sus respectivas bases de datos de los polígonos donde se adelantan cada una de las estrategias de restauración aprobadas mediante el Auto 640 de 2016, que se vienen implementando dentro del predio El Banqueo y que son reportadas en los informes de cumplimiento de la Resolución 762 de 2014.* *. Los resultados específicos considerando cada uno de los criterios de cumplimiento y cada uno de los indicadores de la Tabla 45 del Plan de restauración aprobado: "Indicadores*	*En seguimiento*	*Si*

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014 *"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"*			
	seleccionados y frecuencia de toma de datos para el monitoreo de efectividad". *. Entregar la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación, en formato shape file con su respectiva base de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas (indicando su origen), lo anterior respecto al criterio de cumplimiento: "Aumentar la cobertura vegetal nativa herbácea, arbórea y arbustiva propias del bosque altoandino en sucesión.*		
Auto No. 0249 del 05 de agosto de 2024	***Artículo 2. Reiteró** a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M. E.S.P. identificada con NIT. 890904996-1 el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014, referente en presentar la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación en formato shapefile, con su respectiva base de datos, en el Sistema de Proyección Magna Sirgas (indicando su origen), en conjunto con imágenes satelitales u ortofotos, y demás documentos de soporte, que permita identificar los cambios en la cobertura vegetal desde el inicio de las estrategias de restauración.* *Así mismo, deberá continuar presentando los informes anuales de seguimiento y monitoreo del Plan de restauración.*	*En seguimiento*	*Si*
Consideraciones: *La sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 presentó los informes anuales correspondientes a los periodos de **mayo 2022 a mayo de 2023** mediante el comunicado No. 2023E1035478 del 08 de agosto de 2023 y **mayo 2023 a mayo de 2024** mediante comunicado con radicado No. 2024E1033089 del 19 de julio del 2024.* ***Radicado no. 2023E1035478 del 08 de agosto de 2023:** Presentación informe anual de avance de la compensación por sustracción de área protegida nacional Resoluciones 1166 de 2013 y 762 de 2014 **y Radicado 2024E1033089 del 19 de julio del 2024** - Presentación informe anual de avance de la compensación por sustracción de área protegida nacional Resolución 762 de 2014 – Nueva Esperanza línea 500kV.* *Se presenta la estructura de los documentos de acuerdo con los objetivos y metas para las estrategias de restauración; así mismo, se establecieron los tipos y fases de monitoreo y seguimiento, en el predio El Banqueo en el Municipio de Guasca.* ***En el Escenario 1:** Herbazales de tierra firme en antiguo camino de herradura que corresponde a estrategias de restauración pasiva, cerramiento perimetral del predio, señalización del antiguo camino de herradura. Se propuso implementar esta estrategia en 7,88 hectáreas.* ***En el Escenario 2:** Arbustal de Ulex europeaux; se establecieron 100 individuos en franjas compuestas por especies las cuales se encuentran en la categoría de pioneras (crecimiento rápido y creación de doseles), herbáceas para el control de gramíneas y arbustal de interior.* ***En el Escenario 3:** Vegetación secundaria y/o en transición; se establecieron 245 individuos sembrados a una distancia de 1,5 metros en un área de 0,09 ha, donde se sembraron fajas desde el borde del arbustal alto hacia el pastizal, en donde las franjas más cercanas a la vegetación leñosa propia del páramo bajo o subpáramo se conformaron por especies arbóreas pioneras y arbustivas de largo ciclo buscando desarrollar un borde de avance y favorecer el establecimiento de estas especies bajo la sombra de los arbolitos y arbustos de borde.*			

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014

"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

Se presentó el ajuste al Programa de Monitoreo propuesto en el Plan de compensación presentado en el 2015, en lo correspondiente a la reorganización, adaptación y precisión de los aspectos centrales para estructurar y fundamentar cada uno de sus elementos jerárquicos de manera coherente y lógica. Se enfatizó en la necesidad de involucrar el esquema de manejo adaptativo dentro del mismo monitoreo y considerar la implementación del monitoreo adaptativo. Por lo anterior, aunque el planteamiento del programa hace particular referencia al tiempo de cinco años establecido para criterios de cumplimiento pertinentes a la escala de un proyecto, también propone la necesidad de considerar al monitoreo continuo e integral para el tiempo posterior a los cinco años. Sin embargo, es imperativo mencionar que el expediente no cuenta con soporte de la aprobación por parte de esta cartera ministerial.

En cuanto al cronograma, se presentan las actividades desarrolladas desde mayo de 2019 (labores de siembra) hasta mayo de 2022; finalizando con el monitoreo de reclutamiento y el noveno mantenimiento. No obstante, en los archivos correspondientes al expediente SRF-00247 no se encuentran los informes correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
Así mismo, las actividades realizadas en la vigencia del año 2023 y hasta el mes de mayo del año 2024 según el cronograma de actividades.

Se concluye que en el noveno evento de monitoreo se registró la supervivencia de 573 individuos de los 701 sembrados para la compensación en reporte – Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, lo que corresponde a 128 individuos muertos por la incidencia de alta radiación en la zona y a algunos individuos no encontrados. Mientras que en el evento de monitoreo ocho, la mortalidad fue de 116 individuos y, por ende, se registró la supervivencia de 585 individuos. Así las cosas, en todos los escenarios y estrategias se presentó mortalidad, siendo menor para el escenario de Ulex europaeus y la estrategia de enriquecimiento en el Escenario de vegetación secundaria.

El radicado No. 2023E1035478 del 08 de agosto de 2023 relaciona los resultados del monitoreo 9 y 10 para el Escenario 1, pero para los demás escenarios se presentan resultados del monitoreo 8 y 9, por lo que se requiere a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. la aclaración correspondiente a los resultados del monitoreo 10.

Finalmente se identificaron tensionantes y la ejecución de acciones implementadas para el control de estos: Componente de Participación comunitaria: avance entrega de predio a la alcaldía municipal y consolidación de una red de viveros comunitarios en el área de influencia del proyecto Nueva Esperanza, y el convenio entre las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. y la Fundación Natura.

Se concluye que en el monitoreo número 11, correspondiente al desempeño de las siembras para la compensación según lo establecido en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, se registró una tasa general de supervivencia del 66,9%.
En relación con la afectación fitosanitaria, se observó que la mayoría de los individuos se clasificaron con mayores frecuencias en la categoría 2 (entre el 25% y el 50%), seguidos por la categoría 1 (menor al 25%), la categoría 3 (entre el 50% y el 75%), y en menor medida la categoría 4 (mayor al 75%).

Respecto a lo requerido mediante el numeral 1 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 de abril de 2022, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. presentó en el informe en mención la ubicación y cartografía de los polígonos correspondientes a las estrategias aprobadas mediante el Auto No. 0640 del 29 de diciembre de 2016, a saber:

***Tabla 15.** Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) de los vértices del polígono escenario de Ulex europaeus*

VERTICE	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE
1	1027900,5090	1027430,0428
2	1027899,7888	1027428,7823
3	1027896,2378	1027422,5681
4	1027894,5588	1027418,5385
5	1027882,5417	1027424,8640
6	1027880,6675	1027426,0713
7	1027885,0702	1027438,0094
8	1027886,7677	1027437,1161
(...)		

Fuente: Tabla 1 del Radicado No. 2023E1035478 del 08 de agosto de 2023, Informe de actividades mayo 2022 - mayo 2023. Página 20.

***Tabla 16.** Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) de los vértices de los polígonos que conforman el escenario de vegetación secundaria.*

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014

"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

POLIGONO	***VERTICE***	***COORDENADAS ESTE***	***COORDENADAS NORTE***
1	*0*	*1027658,124*	*1027834,241*
	1	*1027663,416*	*1027833,448*
	2	*1027668,443*	*1027835,829*
	3	*1027670,824*	*1027840,856*
	4	*1027673,470*	*1027846,677*
	5	*1027677,322*	*1027853,537*
	6	*1027677,321*	*1027860,274*
(...)			

Fuente: Tabla 2 del Radicado No. 2023E1035478 del 08 de agosto de 2023, Informe de actividades mayo 2022 - mayo 2023. Página 22.

Se remitió la GDB correspondiente, sin embargo, no se entregó la información de ubicación y cartografía del ***Escenario 1: Herbazales de tierra firme en antiguo camino de herradura.***

Ahora bien, con respecto a lo requerido mediante el numeral 2 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 de abril de 2022, si bien el informe en mención refiere que se realizaron ajustes al Plan de monitoreo; se requiere el soporte y justificación mediante el cual la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. solicitó a esta cartera ministerial el ajuste de los indicadores y periodicidad definidos en la Tabla 45 del Plan de restauración aprobado, a saber:

Tabla 17. *Indicadores seleccionados (Prado et al. 2005), su nivel de organización según Noss (1990) y frecuencia de toma de datos y registro de información para el monitoreo de efectividad.*

Componentes ecosistema	***Atributo del ecosistema***	***Indicador***	***Frecuencia de toma de datos***		
			1 año	***2 años***	***>3 a 5 años***
Suelo	*Composición, estructura y función*	*Variables químicas: Carbón orgánico (C.O.), Nitrógeno (N) total, Fósforo (P) disponible, CIC (capacidad intercambio catiónico), Acetato de amonio normal y neutro, Acidez intercambiable (A.I.), Conductividad eléctrica (ce), Extracto de saturación, pH.*	*2 veces*	*2 veces*	*2 veces*
		Variables físicas: textura, densidad relativa, densidad aparente, humedad, porosidad			
Vegetación	*Composición*	*Riqueza*	*2 veces*	*2 veces*	*2 veces por cada año*
		Diversidad			
	Estructura	*Dominancia*	*2 veces*	*2 veces*	*2 veces por cada año*
		Estructura vertical			
		Estructura horizontal	*2 veces*	*2 veces*	*2 veces por cada año*
	Función	*Tasa de crecimiento relativa (Vegetación plantada)*	*4 veces*	*4 veces*	*2 veces*
		Porcentaje de Supervivencia (Vegetación plantada)			

		IVI e IRN	*2 veces*	*2 veces*	*2 veces por cada año*
		Estado fitosanitario (Vegetación plantada)	*4 veces*	*4 veces*	*2 veces por año*
		Grupos funcionales			
Avifauna, herpetofauna y mamíferos	*Composición*	*Abundancia*			*2 vez por año en el tercer y quinto año*
		Riqueza especifica			
	Estructura	*Dominancia*			
		Diversidad			
	Función	*Grupos funcionales*			

Fuente: Tabla 45 del Plan de Restauración del predio El Banqueo, sección 2. Página 175.

En lo relacionado con la presentación del cronograma de actividades del Plan de Restauración actualizado, considerando que el seguimiento debía ser por lo menos de cinco (5) años posteriores al establecimiento de las estrategias de restauración, requerido mediante el artículo 3 del Auto No. 0059 del 01 de abril de 2020, se dio cumplimiento de acuerdo con la información presentada en los Radicados No. 2023E1035478 de 8 de agosto de 2023 y No. 2024E1033089 del 19 de julio del 2024.

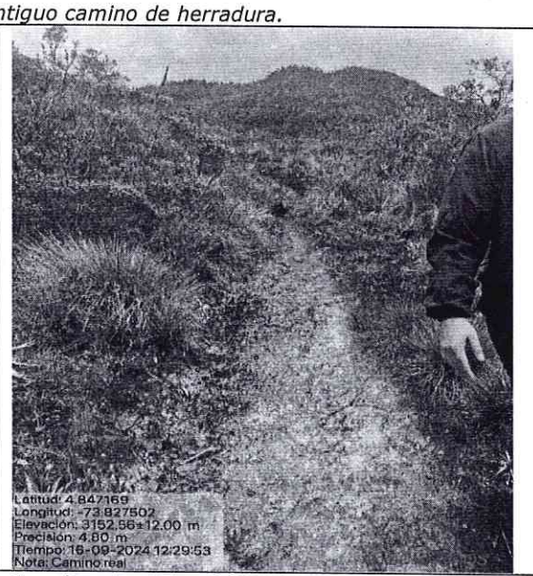
Por otro lado, en la visita de campo se identificaron las estrategias de restauración implementadas en cada uno de los escenarios:

Escenario 1:

Se validó la existencia del cercado perimetral como parte de las estrategias de restauración pasiva como control de paso de personas y/o semovientes, tanto al interior del predio como estrategia para limitar el uso del camino de herradura.

Figura 15. *Escenario Herbazales de tierra firme en antiguo camino de herradura.*





Corresponde a cercado perimetral predio El Banqueo Coordenadas Este 4908576.89, Norte. 2093538.38. ***B.*** *Corresponde a herbazales en los caminos de herradura existentes. Coordenadas Este 4908280.41, Norte 2093661.73 Origen único.*

Fuente: Ambiente, 2024.

Sin embargo, en campo no fue fácil la identificación del inicio del Escenario 1, salvo por la existencia aún del camino de herradura.

Escenario 2:

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014

"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

En este escenario se identificó la parcela de monitoreo, así como los letreros de identificación de acuerdo con el escenario de restauración y la diferenciación entre las resoluciones unificadas para la compensación:

Figura 16. *Arbustal de Ulex europaeus.*



A. *Corresponde a parcela monitoreo escenario 2 Coordenadas Este 4908445.73 Norte 2093337.75.* ***B.*** *Corresponde a letrero de identificación escenario 2 Resolución 762 de 2014. Coordenadas Este. 4908445.62 Norte 2093336.53 Origen único.*

Fuente: Ambiente, 2024.

La zona de monitoreo cuenta con la delimitación de la parcela alinderada con pita, con presencia de regeneración natural e individuos establecidos identificados con la respectiva placa.

La presencia de áreas descapotadas o carentes de cobertura y presencia de Ulex, en el sector es menos del 5% en relación con la superficie visitada.

Escenario 3:

Se identificaron individuos establecidos en fajas desde el borde del arbustal alto donde predomina la vegetación del páramo bajo y subpáramo. Asimismo, se identificaron especies arbóreas pioneras y arbustivas, características del proceso sucesional de transición, tal y como se muestra a continuación:

Figura 17. *Escenario vegetación secundaria y/o de transición.*



RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014

"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

***A.** Corresponde a identificación escenario 3 - Coordenadas Este 4908366.17 Norte 2093634.55. **B.** Corresponde a panorámica del escenario 3 donde se evidencia procesos sucesiones - Coordenadas Este 4908366.17, Norte 2093634.44 Origen único.*



***Escenario de Restauración 3 Bosque Fragmentado - Resolución No. 0762 de 2014 y Resolución No. 1166 de 2013. A.** Inicio Bosque Fragmentado - Coordenadas Este 4908406.39, Norte 2093618.59 **B.** Panorámica 1 Bosque fragmentado - Coordenadas Este 4908526.86, Norte 2093511.59, Origen único.*

Fuente: Ambiente, 2024.

Conclusiones de la visita de seguimiento

En el predio El Banqueo se identifican acciones pasivas de restauración tales como:

Establecimiento de cerramiento para impedir la afectación por capacidad de carga con ocasión al paso de motorizados y semovientes.
Establecimiento de vallas informativas sobre las acciones adelantadas en el predio y la presencia de fauna silvestre.

Así mismo, se recorrieron los tres (3) escenarios de restauración aprobados:

Escenario 1: Difícil de identificar en campo, salvo por la presencia del camino de herradura.

Escenario 2: Zona identificada con valla informativa y establecimiento de parcela de monitoreo plenamente identificada. Se evidencian los procesos de restauración para lograr el control de la especie invasora Ulex europaeus.

Escenario 3: Zona identificada con valla informativa, donde se evidencian los procesos sucesionales satisfactorios especialmente en la cobertura de Bosque Fragmentado, donde se identificó abundancia de epifitas vasculares y no vasculares.

Finalmente se identificó la labor del guardabosques en lo relacionado con labores de limpieza y gestión de residuos sólidos, generados por locales indisciplinados (personas de la zona) que hacen uso de la carretera.

*Mediante el **Radicado No. 2024E1049676 del 25 de septiembre de 2024** se realizó la entrega de los informes relacionados con la vigencia:*

Noviembre 2019 - octubre 2020 Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014

usiones mantenimiento

Se ha dado cumplimiento al numeral 10 del artículo 5 en cuanto a la ejecución del plan de mantenimiento procurando perdidas menores al 10% llevando a cabo las labores de resiembra y fertilización con el fin de mejorar las posibilidades de supervivencia del material.

Monitoreo vegetación plantada

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014

"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

En cumplimiento al numeral 9 del artículo 5, luego del planteamiento del programa de monitoreo y el protocolo de toma de datos para el seguimiento del desempeño de las acciones de restauración, en este caso, de las acciones de restauración en el predio El Banqueo (Guasca); se efectuó la primera evaluación de parámetros de desempeño. Esta evaluación comprendió el desarrollo de actividades múltiples como la preparación de formatos de colección de datos, recorridos de observación, mediciones a partir del uso de instrumentos, diligenciamiento de formatos y sistematización de datos. Con estas actividades se adelantó el primer evento de monitoreo formal y estandarizado con el que se dio apertura al proceso de monitoreo al desempeño requerido en todo proyecto relacionado con acciones de restauración ecológica; y a partir del cual se realizó en el predio El Banqueo el segundo evento de monitoreo.
(...)

Conclusiones generales monitoreo vegetación plantada

La supervivencia general fue superior al 99% en ambos eventos de monitoreo teniendo en cuenta que se realizaron cuatro jornadas de resiembra con reemplazo de especie previo a la toma de datos de cada monitoreo (uno y dos).
Respecto a las categorías de afectación fitosanitaria para los eventos de monitoreo uno y dos, la mayor proporción del total de los individuos se clasificaron en categoría cero o sin afectación lo que podría indicar que las acciones de mantenimiento han generado un efecto positivo en los individuos sembrados y que los individuos resembrados se encuentran en una etapa exitosa de establecimiento. Sin embargo, para el segundo evento de monitoreo se registraron más individuos en la categoría de afectación uno (menor al 25%), y en menor proporción, las demás categorías (del 2 al 4).

Conclusiones monitoreo efectividad de la restauración

En el primer año de seguimiento a la efectividad ecológica de la restauración implementada en el predio el Banqueo bajo el cumplimiento de la compensación ambiental estipulada por la resolución 762 de 2014, los parámetros de reclutamiento y estructura de la vegetación reflejaron las diferencias entre los escenarios de restauración contemplados, dadas principalmente por su estado de degradación/conservación inicial.

Los primeros hallazgos del ejercicio de monitoreo constituyen valores de referencia obtenidos de eventos de evaluación, para iniciar el seguimiento en el tiempo de cumplimiento de 5 años, por lo tanto, el énfasis de los próximos eventos radicará en determinar los cambios ocurridos y acumulados en comparación con las referencias establecidas. Esto a razón de tener que el reclutamiento y la estructura de la vegetación son dinámicos y su caracterización como su monitoreo requieren de más de un evento de evaluación...

Mayo 2020 - mayo 2021 Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014

Mantenimiento 3

Recorridos previos

*Con el fin de conocer el estado físico y sanitario de los individuos plantados y de las actividades necesarias para el mantenimiento, se realizaron recorridos para determinar la cantidad de individuos necesarios para el replante. Se realizó la identificación del material con deficiente estado físico en ambos escenarios encontrando setenta y seis (76) individuos de 21 especies que requerían cambio (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).*

(...)

El aumento del porcentaje de mortalidad con respecto al segundo mantenimiento (3% para el Escenario de Arbustal de Ulex europaeus y 2.8 % para Vegetación secundaria y/o de transición) se debe a que inicio de año presentó la fase neutral El Niño –Oscilación Sur (ENOS) caracterizado por variabilidad climática, para la región en la cual se ubica el predio (zona andina) se evidenció una temporada seca con predominio de alta temperatura la cual se concentra en las horas del día y se evapora en horas de la noche, debido a la falta de nubosidad no hay retención de humedad y la vegetación se seca rápidamente, al descender la temperatura se forma la neblina la cual puede bajar a temperaturas de cero grados quemando las plantas.

Las especies que reportaron mayor cantidad de individuos muertos fueron Escallonia pendula con 20 individuos seguida de Myrsine dependens con 11.

(...)

Mantenimiento 6

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014 *"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"*
Se utilizó el fertilizante mezclado físicamente, con base de elementos mayores (Nitrógeno, Fósforo y Potasio) que mejora el desarrollo de las plantas. El producto utilizado mejora la nutrición de la planta además propicia la absorción de agua mejorando tolerancia a condiciones de estrés hídrico o de bajas temperaturas (heladas) ***Resultados del desempeño: Monitoreo No. 3*** *Dando continuidad a los resultados comparativos que se presentaron en el evento de monitoreo 3, para el evento de monitoreo 3 se presentan los análisis desde la toma de datos inicial (0) hasta el monitoreo 3 (en reporte). Por otro lado, es importante mencionar que además de los individuos excluidos y mencionados en el monitoreo 2, para efecto de este monitoreo se adicionan cinco individuos reemplazados del escenario de arbustal de Ulex europaeus y uno en vegetación secundaria y/o de transición; resiembra previa a la toma de datos para el evento de monitoreo No. 3.* *La información remitida mediante el Radicado No. 2024E1049676 del 25 de septiembre de 2024 corresponde a vigencias anteriores, toda vez que fue requerido durante la realización de la visita de campo del día 16 de septiembre de 2024, por cuanto estos informes no hacían parte del expediente físico y digital.* *Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 de abril de 2022 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0249 del 05 agosto de 2024 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 se encuentra en seguimiento, hasta tanto la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. entregue los soportes documentales que acrediten que informó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DEL GUAVIO - CORPGUAVIO, sobre la restauración de las nuevas áreas al interior del predio El Banqueo, en el marco de las obligaciones previstas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo del 2014.* *Respecto al artículo 1 del Auto No. 0249 del 05 de agosto de 2024, una vez revisada la información entregada por la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. en el Radicado No. 2024E1049543 del 24 de septiembre de 2024 no se encontraron expuestas las razones por las cuales el predio El Banqueo con FMI 50 N-20354469 fue cedido a título gratuito al municipio de Guasca. En consecuencia, esta obligación se considera no cumplida.*
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección, lo siguiente:* *Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que dio cumplimiento al artículo 3 del Auto No. 0059 del 01 de abril de 2022 en el marco de la obligación del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, de acuerdo con la información presentada en los Radicados No. 2023E1035478 de 8 de agosto de 2023 y No. 2024E1033089 del 19 de julio del 2024 en lo relacionado con la presentación del cronograma de actividades del Plan de Restauración actualizado, considerando que el seguimiento debía ser por lo menos de cinco (5) años posteriores al establecimiento de las estrategias de restauración.* *Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que se requiere la entrega de los informes de seguimiento causados desde la fecha del inicio de las actividades de restauración, referentes a los avances y monitoreo realizados a partir del inicio de las actividades, toda vez que en el expediente físico no reposa información relacionada con los informes de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo con lo requerido en el numeral 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.* *Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que no ha entregado la información cartográfica en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen único Nacional, que incluya los shapefiles con sus respectivas bases de datos de los polígonos donde se adelanta la estrategia del Escenario 1: Herbazales de tierra firme en antiguo camino de herradura, de acuerdo con lo requerido por el numeral 1 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.* *Reiterar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que entregue la información de ubicación y cartografía del Escenario 1: Herbazales de tierra firme en antiguo camino de herradura, de acuerdo con lo requerido por el numeral 1 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.* *Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que si bien en el informe presentado se realizaron ajustes al Plan de monitoreo; se requiere el soporte y justificación mediante el cual la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. solicitó a esta cartera ministerial el ajuste de los indicadores y periodicidad definidos en la Tabla 45 del Plan de restauración*

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014 *"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"*			
aprobado, de acuerdo con lo requerido por el numeral 2 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014. *Reiterar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que remita el soporte y justificación mediante el cual las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. solicitó a esta cartera Ministerial el ajuste de los indicadores y periodicidad definidos en la Tabla 45 del Plan de restauración aprobado. Lo anterior, para que los informes sean presentados de conformidad con lo requerido por el numeral 2 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 se encuentran cumplidos.* *Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que los informes sucesivos deben contener mayor análisis y el registro fotográfico debe estar debidamente fechado y georreferenciado, especialmente lo relativo al componente de suelos en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 se encuentran cumplidos. La obligación del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, continuará en seguimiento hasta cumplir el quinto (5) año de implementación y se entregue la información que sea requerida mediante el presente concepto técnico.* *Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que no ha entregado la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación en formato shapefile, con su respectiva base de datos, en el Sistema de Proyección Magna Sirgas (indicando su origen), en conjunto con imágenes satelitales u ortofotos, y demás documentos de soporte, que permita identificar los cambios en la cobertura vegetal desde el inicio de las estrategias de restauración, de acuerdo con lo requerido por el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0249 del 05 de agosto de 2024, en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.* *Reiterar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que entregue la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación en formato shapefile, con su respectiva base de datos, en el Sistema de Proyección Magna Sirgas (indicando su origen), en conjunto con imágenes satelitales u ortofotos, y demás documentos de soporte, que permita identificar los cambios en la cobertura vegetal desde el inicio de las estrategias de restauración, de acuerdo con lo requerido por el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0249 del 05 de agosto de 2024, en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.*			
Artículo 6. *En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. deberá solicitar ante la Autoridad competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones.*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente***
Sin seguimiento previo	*N/A*	*En seguimiento*	*Si*
Consideraciones: *En el expediente físico correspondiente al SRF-00247 no reposa información sobre trámites adelantados ante la autoridad ambiental competente, en relación con el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales con ocasión al desarrollo del proyecto "Transmisión de energía eléctrica Nueva Esperanza – Línea 500 Kv – Alternativa 1".* *De acuerdo con lo mencionado, la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1, no ha remitido copia de los permisos solicitados, en relación con el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.* *Por lo anterior, el seguimiento y control ambiental a esta obligación se determina como vigente y en seguimiento.*			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección, lo siguiente:* *Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, respecto a entregar a esta cartera ministerial los actos administrativos que den cuenta de los permisos, autorizaciones*			

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014
"Por medio de la cual se efectúo una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"
o concesiones por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales para el desarrollo del proyecto "Transmisión de energía eléctrica Nueva Esperanza – Línea 500 Kv – Alternativa 1". *Requerir a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. con NIT. 890.904.996-1 que debe presentar los actos administrativos que den cuenta de los permisos, autorizaciones o concesiones por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales para el desarrollo del proyecto "Transmisión de energía eléctrica Nueva Esperanza – Línea 500 Kv – Alternativa 1", según lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.*

(...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que, a su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra que "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*".

Que el numeral 11 del artículo ibidem establece que, en virtud del principio de eficacia, "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que conforme con los artículos 206 y 207 del Decreto -Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de estos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o

cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (…)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

"(…) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada" Subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014,** por medio de la cual esta cartera ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área equivalente a 5,76 hectáreas, pertenecientes a la Reserva Forestal Productora Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá, para la construcción de dieciséis (16) torres de transmisión eléctrica, cada una ubicada en un polígono de 3600 m^2 (60mtsX60mts) para la implementación del proyecto de transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá – Nueva Esperanza, según solicitud efectuada por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Sobre los efectos de la firmeza de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *"El fenómeno procesal de la firmeza implica en*

principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitoria (...)"[1]

La firmeza del acto administrativo le otorga la ejecutoriedad al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *"la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado.*

En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado"[2].

Para la Corte Constitucional, la ejecutoria del acto administrativo consiste en la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados, al señalar que:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"[3]. En tal sentido, cuando se ha configurado este fenómeno, la administración debe entonces cumplir y a exigir su cumplimiento.

Que, del seguimiento efectuado, se extraen las siguientes conclusiones de carácter jurídico:

1. **Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 4 de la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014 referente a la compensación por sustracción.**

Como seguimiento previo de la obligación, se tiene que con Auto No. 254 del 6 de julio de 2015, se aprobó el predio "El Banqueo" para el establecimiento de 5,74 hectáreas como área de compensación por la sustracción para el desarrollo del proyecto; de la misma manera, se requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que informara a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio – CORPOGUAVIO, sobre la incorporación de nuevas áreas al predio El Banqueo y para que remitiera las evidencias documentales de la aprobación del área del predio para el fin compensatorio por parte de CORPOGUAVIO.

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)
[2] CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.
[3] 3 CASSAGNE Juan Carlos. El Acto administrativo. Abeledo Perrot, 1981

Posteriormente, con Auto No. 433 del 26 de octubre de 2015, se requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, comunicar a CORPOGUAVIO sobre la incorporación de nuevas áreas al predio El Banqueo y para que remitiera las evidencias documentales de la aprobación del área del predio para el fin compensatorio por parte de CORPOGUAVIO.

En armonía con lo anterior, el Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que aportara copia de la escritura pública por medio de la cual se protocolizó la adquisición del predio El Banqueo, el certificado de tradición del mencionado predio, y los soportes documentales que dieran cuenta de la comunicación a CORPOGUAVIO sobre la restauración de nuevas áreas al interior del predio "El Banqueo".

A su turno el Auto No. 59 del 1 de abril de 2022, declaró el incumplimiento, por parte de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, de los requerimientos efectuados en los numerales 1, 2 y 3 del Auto 310 de 2020, esto es, el requerimiento de aportar los documentos que dieran cuenta de la titularidad del predio El Banqueo, así como la información que debían entregar a CORPOGUAVIO, y se les requirió para que de manera inmediata lo hicieran.

Una vez aportada la documentación correspondiente del predio El Banqueo, con Auto No. 249 del 5 de agosto de 2024, se requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que explicara las razones por las cuales dicho predio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20354469, había sido cedido, a título gratuito, al municipio de Guasca (Cundinamarca).

Ahora bien, efectuada la revisión documental del expediente, se observa que con radicado No. 2024E1036118 del 19 de julio de 2024, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, presentó copia de la Escritura Pública No. 1115 del 2022 corrida en la Notaría Única del Círculo de Guatavita, relacionada con la Cesión del predio El Banqueo al Municipio de Guasca (Cundinamarca) y estado jurídico del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20354469; ahora bien, efectuada la revisión de los anteriores documentos, se observa que el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en la Escritura Pública No. 1115 de 2022 corrida en la Notaría Única del Círculo de Guatavita, es distinto al del estado jurídico aportado con la radicación.

No obstante, con radicado 2024E1049676 del 25 de septiembre de 2024, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, entregó nuevo certificado de libertad y tradición correspondiente al predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20354469, esto es, el mismo que fue identificado en la Escritura Pública No. 1115 de 2022 corrida en la Notaría Única del Círculo de Guatavita.

Así las cosas, se considera pues que los requerimientos efectuados con los numerales 1 y 2 del Artículo 4 del Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, reiterado por el artículo 2 del Auto No. 059 del 1 de abril de 2022, en el marco

de la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, se encuentran cumplidos, razón por la cual se declarará así en la parte dispositiva del presente proveído; no obstante, y teniendo en cuenta que no se han dado las correspondientes explicaciones por las cuales se hizo cesión a título gratuito del predio El Banqueo distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20354469, tal como se evidencia en la Escritura Pública No. 1115 de 2022 corrida en la Notaría Única del Círculo de Guatavita, no habrá de cesarse el seguimiento de la obligación hasta tanto no se den las explicaciones del caso y éstas sean suficientes para esta cartera ministerial.

Por otra parte, en lo que refiere a la información que debía ser entregada a CORPOGUAVIO, referente a las actividades de restauración de las nuevas áreas al interior del predio El Banqueo, huelga decir que, si bien es cierto se aportó un oficio, con radicado de recibido por parte de CORPOGUAVIO, donde le ponen de presente que el Municipio de Guasca desea recibir el mencionado predio El Banqueo, no es menos cierto que dicha información no es suficiente para demostrar que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, haya dado estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020, reiterado mediante el Artículo 2 del Auto No. 050 del 1 de abril del 2022, en el marco del cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, razón por la cual habrá de requerirse a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados.

2. Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 5 de la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014 referente a la Presentación del Plan de Restauración.

Se tiene que con Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan de Restauración Unificado presentado por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1166 del 17 de septiembre de 2013 (Expediente SRF-00169) y 762 del 21 de mayo de 2014 (Expediente SRF-00247), y requirió a la mencionada sociedad para que informara la fecha de inicio de las actividades de restauración, así como para que presentara un informe anual de los avances y monitoreo realizados a partir del inicio de las actividades de restauración definidas en el Plan presentado y aprobado.

Posteriormente, con Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, se requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que presentara los informes de seguimiento a la restauración aproada por la sustracción, desde la fecha de inicio de las actividades, indicando, en el primer informe, la fecha exacta del inicio de las actividades al interior del predio El Banqueo. En igual sentido, con Auto No. 059 del 1 de abril de 2022, se requirió a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que presentara un cronograma actualizado de actividades del Plan de Restauración, y para que incluyera cierta información técnica en los informes de implementación del Plan de Restauración aprobado.

"Por medio del cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 *en el marco del expediente SRF-00247, y se toman otras determinaciones"*

Más recientemente, con Auto No. 249 del 5 de agosto de 2024, se reiteró a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, la presentación de la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación, así como imágenes satelitales u ortofotos y demás documentos de soporte, que permitan evidenciar los cambios en la cobertura vegetal desde el inicio de las estrategias de restauración.

Ahora bien, se tiene que con radicado No. 2023E1035478 del 08 de agosto de 2023, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, presentó informe anual correspondiente al periodo mayo de 2022 a mayo de 2023, y con radicado 2024E1033089 del 19 de julio de 2024, se presentó el informe correspondiente al periodo mayo de 2023 a mayo de 2024, documentos que fueron evaluados mediante el Concepto Técnico No. 07 del 24 de enero de 2025, donde se concluyó:

1. Que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo 3 del Auto No. 059 del 1 de abril de 2022, en el marco de la obligación contenida en el Artículo 5 de la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014, en lo relacionado a la presentación del cronograma de actividades del Plan de Restauración actualizado.

2. Que se requiere, por parte de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, la entrega de los informes de seguimiento causados desde la fecha del inicio de las actividades de restauración, referentes a los avances y monitoreo realizados a partir del inicio de las actividades, toda vez que en el expediente físico no reposa información relacionada con los informes de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo con lo requerido en el numeral 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

3. Que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, no ha entregado la información cartográfica en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen único Nacional, que incluya los shapefiles con sus respectivas bases de datos de los polígonos donde se adelanta la estrategia del Escenario 1: Herbazales de tierra firme en antiguo camino de herradura, de acuerdo con lo requerido por el numeral 1 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

4. Que si bien es cierto que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, realizó ajustes al Plan de monitoreo, no es menos cierto que requiere el soporte y justificación mediante el cual la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M. solicitó a esta cartera ministerial el ajuste de los indicadores y periodicidad definidos en la Tabla 45 del Plan de restauración aprobado, de acuerdo con lo requerido por el numeral 2 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

5. Que para los próximos informes de seguimiento y monitoreo, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, los mismos deberán contener mayor análisis; de la misma manera, el registro fotográfico debe estar debidamente fechado y georreferenciado, especialmente lo relativo al componente de suelos en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

6. Que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, no ha entregado la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación en formato shapefile, con su respectiva base de datos, en el Sistema de Proyección Magna Sirgas (indicando su origen), en conjunto con imágenes satelitales u ortofotos, y demás documentos de soporte, que permita identificar los cambios en la cobertura vegetal desde el inicio de las estrategias de restauración, de acuerdo con lo requerido por el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0249 del 05 de agosto de 2024, en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

 En todo caso, es necesario recordar que la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, continuará en seguimiento hasta cumplir el quinto (5) año de implementación y se entregue la información que sea requerida por esta cartera ministerial.

3. Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 6 de la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014 referente a la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridas para el desarrollo del proyecto.

De la revisión documental del expediente, se observa que esta cartera no ha hecho requerimientos previos sobre el particular; también se observó que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, no ha remitido a esta cartera ministerial los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto, razón por la cual habrá de requerírsele para que, en el término que se indique en la parte dispositiva del presente acto administrativo, aporte, con destino al expediente SRF-00247, los permisos, licencias y/o autorizaciones expedidos por la autoridad ambiental competente, junto con su correspondiente constancia de ejecutoria, para el desarrollo del proyecto.

En virtud de lo anteriormente narrado, habrá de efectuarse unos requerimientos, e requerirse a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que dé cumplimiento a las obligaciones previamente requeridas; de la misma manera, habrá de advertirse que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces, para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, y/o los demás sujetos procesales involucrados.

Que a través de la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a Natalia María Ramírez Martínez como Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
Que, mediante Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR CUMPLIDOS los requerimientos efectuados a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, a través de los numerales 1 y 2 del Artículo 4 del Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, reiterado por el artículo 2 del Auto No. 059 del 1 de abril de 2022, en el marco de la obligación contenida en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

PARÁGRAFO: No obstante la anterior declaración, y teniendo en cuenta que a la fecha la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, no ha dado las explicaciones del caso por las cuales se realizó la cesión, a título gratuito, del predio El Banqueo, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20354469, a favor del municipio de Guasca (Cundinamarca), no se dará por terminado el seguimiento de la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020, reiterado mediante el Artículo 2 del Auto No. 050 del 1 de abril del 2022, en el marco del cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, en el sentido de informar a CORPOGUAVIO sobre la restauración de nuevas áreas al interior del predio "El Banqueo".

ARTÍCULO 3.- DECLARAR que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo 3 del Auto No. 059 del 1 de abril de 2022, en el marco de la obligación contenida en el Artículo 5 de la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014, en lo relacionado a la presentación del cronograma de actividades del Plan de Restauración actualizado.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que presente, para su correspondiente evaluación, los informes de seguimiento causados desde la fecha del inicio de las actividades de restauración, referentes a los avances y

monitoreo realizados a partir del inicio de las actividades, toda vez que en el expediente físico no reposa información relacionada con los informes de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo con lo requerido en el numeral 4 del Auto No. 0310 del 23 de noviembre de 2020 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, la información cartográfica en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen único Nacional, que incluya los shapefiles con sus respectivas bases de datos de los polígonos donde se adelanta la estrategia del Escenario 1: Herbazales de tierra firme en antiguo camino de herradura, de acuerdo con lo requerido por el numeral 1 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución

ARTÍCULO 6.- REQUERIR a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que presente el soporte y justificación mediante el cual solicitó a esta cartera ministerial el ajuste de los indicadores y periodicidad definidos en la Tabla 45 del Plan de restauración aprobado, de acuerdo con lo requerido por el numeral 2 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución

ARTÍCULO 7.- REQUERIR a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que, en los próximos informes de seguimiento y monitoreo, los mismos contengan mayor análisis de los indicadores; de la misma manera, el registro fotográfico debe estar debidamente fechado y georreferenciado, especialmente lo relativo al componente de suelos en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 8.- REQUERIR a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que haga entrega de la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación en formato shapefile, con su respectiva base de datos, en el Sistema de Proyección Magna Sirgas (indicando su origen), en conjunto con imágenes satelitales u ortofotos, y demás documentos de soporte, que permita identificar los cambios en la cobertura vegetal desde el inicio de las estrategias de restauración, de acuerdo con lo requerido por el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 0059 del 01 abril de 2022 reiterado por el artículo 2 del Auto No. 0249 del 05 de agosto de 2024, en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO 9.- ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, que la obligación contenida en el Artículo 5 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, continuará en seguimiento hasta cumplir el quinto (5) año de implementación y se haya entregado la información que sea requerida por esta cartera ministerial.

"Por medio del cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 *en el marco del expediente SRF-00247, y se toman otras determinaciones"*

ARTÍCULO 10.- REQUERIR a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00247, los actos administrativos por medio de los cuales se otorgaron los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto por parte de la autoridad ambiental competente, así como las correspondientes constancias de ejecutoria de dichos actos administrativos.

ARTÍCULO 11: La concesión del término para presentar la documentación requerida en los anteriores artículos, en ningún momento habrá de considerarse como una novación a los términos inicialmente concedidos a través de la Resolución de sustracción.

ARTÍCULO 12.- ADVERTIR que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces, para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, y/o los demás sujetos procesales involucrados.

ARTÍCULO 13.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.**, identificada con NIT 890.904.996 – 1, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".* Para tal fin, se cuentan con los correos electrónicos Eduardo.hernandez@epm.com.co y depautoridades@epm.com.co.

ARTÍCULO 13.- RECURSOS De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución NO procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 MAR 2026

NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Ajustó:	Mery Hellen Sarmiento Castillo Abogada Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Ballén Beltrán- Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Sandra Carolina Diaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	07 del 24 de enero de 2025

"Por medio del cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 *en el marco del expediente SRF-00247, y se toman otras determinaciones"*

Auto:	"Por medio del cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 en el marco del expediente SRF-00247, y se toman otras determinaciones"
Expediente	SRF 247
Solicitante:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. – NIT 890.904.996 – 1
Proyecto:	Construcción de dieciséis (16) torres de transmisión eléctrica, cada una ubicada en un polígono de 3600 m² (60mtsX60mts) para la implementación del proyecto de transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá – Nueva Esperanza